

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron ayer por la noche para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden circular

Ilmo. Sr.: El Registro central de penados y rebeldes establecido por Real decreto de 2 de Octubre de 1878, ha reunido tan considerable número de hojas remitidas por los Tribunales, que constituye una verdadera dificultad el examen de éstas para expedir las certificaciones que diariamente se reclaman por todos los Juzgados de instrucción, y no ofrece las garantías de verdad y exactitud necesarias en un antecedente de tanta transcendencia para los procesados y para la recta administración de justicia.

No es necesario repetir las razones de interés social que exigen la mayor vigilancia y exactitud de este servicio, cuando es público el hecho de que los delinquentes habituales ocultan los antecedentes penales para eludir la agravación de las penas, ó cambian de personalidad, adoptando nombre diferente, que pretenden acreditar con documentos falsos. La ocultación de la reincidencia se remediará con una reorganización del Registro de penados, que haga desaparecer la inseguridad y las dificultades de tan importantes servicios; y ya que no sea posible por ahora recurrir al procedimiento de señalamientos antropométricos de Berthillón, adoptado en Francia y otros países como de incontestable utilidad para llegar á una fácil clasificación, preciso es que las hojas que se remiten al Registro central contengan algunos datos de identificación de los penados, dando carácter de generalidad al precepto contenido en el artículo 230 del reglamento provisional de la Cárcel Modelo de esta Corte.

Reformando las hojas que remiten los

Tribunales, estableciendo un método para comprobar fácilmente su remisión al Registro central, revisando periódicamente los casilleros, eliminando las de los delinquentes fallecidos, y llevando los libros necesarios para regularizar el servicio, se conseguirá que los datos que contengan las certificaciones sean exactos y respondan á la importancia que tienen en el procedimiento criminal;

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. El Registro central de penados y de procesados en rebeldía, estará á cargo de un Jefe de Administración ó de Negociado que designará el Subsecretario para dirigir todos los trabajos ó intervenir diariamente en la colocación de las notas autorizadas que remitan los Tribunales.

Segunda. Los casilleros en que está dividido el Registro central, formarán seis secciones (por letras ó fracciones de éstas), cada una de las cuales estará á cargo de un empleado que colocará las notas autorizadas que se reciban de los Tribunales, y extenderá bajo su responsabilidad las certificaciones que se reclamen, rubricándolas al margen.

Estas certificaciones serán firmadas por el Jefe del Registro.

Tercera. Los funcionarios adscritos al Registro, además de los trabajos ordinarios de la oficina, practicarán una revisión general de los casilleros, rectificando cualquier error que hubiere en la colocación de notas autorizadas.

Cuarta. El Registro se limitará á contener las notas autorizadas que menciona el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Quinta. Para cumplir lo que este artículo dispone, los Jueces de instrucción, de cualquier clase que sean, al recibir la indagatoria á un procesado, conforme á lo prescrito en el art. 374 de la repetida ley, con asistencia del Médico forense, ó en su defecto de otro Facultativo, consignarán, además de los datos que crean convenientes, los que se expresan en la hoja modelo núm. 1.º, y ampliarán igualmente al tenor de la mismas los que menciona el art. 388 de la misma ley.

Sexta. Los impresos para reclamar antecedentes al Registro contendrán los mismos datos, con indicación de las ma-

nifestaciones que el procesado hiciere sobre el particular (modelo núm. 2), cuidando de consignar en caracteres gruesos primero los apellidos y después los nombres, así como los demás antecedentes.

La petición se formulará por los Jueces instructores dentro de los días siguientes á aquél en que se una á los autos la certificación del nacimiento ó los medios de identificación que en su defecto la sustituyan.

Séptima. Cuando el procesado se constituyere en rebeldía antes de prestar declaración de inquirir, se hará constar los datos posibles por informes de las Autoridades locales; por los Facultativos de asistencia y por cuantos medios sugiera al Juez su celo por este importante servicio.

Octava. Las Audiencias ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria en lo criminal ratificarán ó rectificarán los datos que consten en la indagatoria, cuando el procesado comparezca ante ellos por cualquier motivo; y al suscribir los autos declarando firmes las sentencias condenatorias que dicten, ó aquéllos en que se mande archivar el proceso por rebeldía, de uno ó más procesados, los Presidentes, ó el Juez en su caso, cuidarán de que el Secretario presente extendidas las notas autorizadas para remitirlas al Registro central, dejando solo en blanco la fecha del recibo en éste.

Novena. La remisión se hará dentro del término de segundo día, contado desde la fecha del proveído que se menciona en la regla anterior.

Décima. Por este Ministerio se remitirán á los Juzgados y Tribunales las notas impresas con los datos indispensables para la mejor identificación de los penados ó rebeldes, formará parte de ellas un recibo talonario que devolverá el Oficial del Negociado para que se una á las actuaciones de ejecución de sentencia.

Undécima. El Ministerio fiscal examinará las ejecutorias, y si no constase unido á ellas el recibo talonario mencionado en la regla anterior pedirá que se reproduzca la nota ó hoja, que se le entregue, para que por su conducto se curse al Registro central.

Duodécima. Los casilleros tendrán, á lo sumo, 80 centímetros de longitud, expresando, por medio de indicadores perfectamente visibles, la letra y sílaba inicial que corresponda.

Quando se extraiga una hoja para expedir una certificación ó en las revisiones periódicas que se establecen, se dejará en su lugar un cartón para cada sección que contendrá las indicaciones precisas de la hoja extraída.

Décimatercera. Todas las hojas que pertenezcan á los reincidentes ó á los que hayan sido penados con anterioridad se colocarán bajo una cubierta de papel de color, que contendrá los datos explicados en el modelo adjunto núm. 3.

Décimacuarta. En la primera quincena de cada mes, todas las Audiencias llevarán los estados á que se refiere el modelo núm. 4, comprendiendo en ellos á los penados cuyas sentencias se hayan declarado firmes en el mes anterior y á los procesados rebeldes en cuya causa se haya confirmado el auto de terminación del sumario, acordándose su archivo. Quedará expresado el concepto en la casilla de observaciones.

Décimaquinta. En el caso de que el Jefe del Registro central, examinando el libro de entrada de hojas de penados que remitan los Tribunales, y que ha de llevarse conforme al modelo aprobado, así como los estados que han de remitir las Audiencias, encontrase alguna diferencia entre el número de hojas que resulten en uno y otro, procederá á la revisión parcial á fin de rectificar la equivocación, practicando al efecto las comprobaciones necesarias.

Décimasexta. Con los estados que remitan los Tribunales se formará cada año natural un libro que se encuadernará por orden alfabético de Audiencias. Con los datos que resulten de dicho libro y del de entradas, se acudirá al Negociado de Estadística de este Ministerio para la comprobación de unos y otros antecedentes; y en su vista, se procederá á subsanar cualquier error si lo hubiere.

Décimaséptima. Se llevará un registro de certificaciones, en el que se hará constar las que se despacha á instancia de Autoridades administrativas de jurisdicciones especiales ó particulares. Este Registro contendrá el número de orden, la fecha de la petición, la Autoridad ó particular que la formule, nombres y apellidos del penado ó interesado de referencia y la fecha de la certificación ó del documento que se expida.

Décimoctava. Las hojas ó notas auto-

rizadas de los penados que fallezcan y aquellas que se refieran á hechos que por efectos de una revisión del Código penal ó leyes especiales dejaren de constituir delito, se eliminarán del Registro y serán inutilizadas. También lo serán las que se refieran á las sentencias absolutorias dictadas en recurso de revisión, y las de aquellos que sean comprendidos en las amnistias. En este último caso los Tribunales que apliquen la amnistía remitirán

al Registro relaciones de las hojas referentes á los amnistiados.
Décimanovena. Los Directores de Establecimientos penales de cualquiera clase estarán obligados á participar al Jefe del Registro central el fallecimiento de los penados. El Juez municipal que inscriba la defunción de un individuo que haya sido penado ó procesado en rebeldía, tendrá esta misma obligación. Las familias de los penados y procesados en rebeldía que

hayan fallecido, podrán pedir el cumplimiento de lo establecido en la regla anterior, remitiendo la certificación correspondiente del Registro de defunciones.
Los procedimientos á que dieren lugar estas reclamaciones, serán de oficio y sin exacción de derechos de ninguna clase.
Vigésima. Cuando el Registro central por virtud de las reglas precedentes y de

las revisiones periódicas, queden reorganizados, se procederá á plantear el ensayo del sistema antropométrico, y se dictarán al efecto las reglas oportunas.
Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.
JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Modelo núm. 1

Audiencia de..... Año de.....
Número de la hoja Número de la causa.....

Apellidos y nombres.

Nombre del padre.
Idem de la madre..
Idem de la mujer..
Edad.....
Naturaleza.....
Partido de.....
Provincia de.....
Vecindad.....
Profesión.....
Delito por que ha sido condenado.....
¿Es reincidente?.....

Extracto de la sentencia ó del auto de rebeldía

SEÑAS PARTICULARES

Estatura.....
Peso.....
Dimensión de las manos.....
Idem de los pies...
Color de las pupilas.
Idem del pelo.....
Cicatrices.....
Color del rostro....

El Presidente, El Secretario,

Modelo núm. 2

Juzgado de.. Audiencia de.....

Nombre del procesado.....
Edad.....
Nombre del padre..
Idem de la madre..
Idem de la mujer..
Naturaleza.....
Partido de.....
Provincia de.....
Vecindad.....
Profesión.....

SEÑAS PARTICULARES

Estatura.....
Peso.....
Dimensión de las manos.....
Idem de los pies...
Color de las pupilas.....
Idem del pelo...
Cicatrices.....
Color del rostro....

Sírvase V. S. manifestar á este Juzgado si en el Registro central consta algún antecedente relativo al procesado, cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.
Dios guarde á V. S. muchos años.
de de 18

El Juez de instrucción,
Sr. Jefe del Registro central de penados.

Modelo núm. 3

CARPETA DE REINCIDENTE

Apellidos y nombres..
Idem de los padres....

RELACIÓN de las hojas penales comprendidas en esta carpeta por orden cronológico, incluyendo la reiteración de la delincuencia.

Número de orden	Delitos	Tribunal sentenciador	OBSERVACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

REGISTRO GENERAL DE PENADOS

He recibido la hoja núm. de la causa núm. correspondiente al.....(1) procedente de la Audiencia de Madrid de de 189 El Jefe del Registro,

(1) Al penado ó rebelde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS
Consultadas las notas que aparecen en este Registro.

Modelo núm. 4

AÑO DE..... MES DE..... AUDIENCIA DE.....

Número de las hojas	FECHA DE LAS HOJAS			FECHA DE LA SENTENCIA			APELLIDOS Y NOMBRES de los penados	NATURALEZA	ULTIMA vecindad	NOMBRES DE LOS PADRES	OBSERVACIONES
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año					

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º
Según me participa el Sr. Alcalde de Mejorada del Campo, de esta provincia, el día 12 de los corrientes se encontraron extraviados en aquél término municipal dos mulas de las señas que á continuación se expresan; y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda éste hacer la oportuna reclamación ante la Autoridad mencionada, he dispuesto la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, á los efectos indicados.

Señas de las caballerías
Una mula colorada clara, como de unos cuatro años, y la otra como de cinco.
Las dos con alzada mayor de la marca.
Madrid 14 de Julio de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 17 de Junio de 1890
PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO
Señores que asistieron:
Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—

Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.
Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.
Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Mayo último por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley. Igualmente se acordó pasar al ponente

Sr. Arroyo, la denuncia formulada por D. Ramón Labiaga contra el Sr. Diputado provincial D. Marcelino Monedero, por considerar dicho cargo incompatible con el de Farmacéutico municipal.
Asimismo se acordó pasar al ponente Sr. Briones las distribuciones de fondos para el mes de Julio próximo, una por el periodo de ampliación al ejercicio de 1889 á 90, y otra por el ejercicio de 1890 á 91.
Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:
Disponer se abonen como premio por

los servicios especiales prestados en el Hospital de Bellas Artes, 200 pesetas á cada uno de los Capellanes D. Tomás Díez y D. Miguel Molina; 100 pesetas á cada uno de los Enfermeros mayores D. Carlos Arias y D. José Orozco; 50 pesetas al farolero Bruno Lamarca, los cuales fueron omitidos en la relación que se formó anteriormente, y que se ponga á disposición de la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital provincial la cantidad de 100 pesetas para que gratifique equitativamente á las lavanderas y enfermeras que más se hubieren distinguido en el servicio.

Disponer se abone con cargo á la fianza del anterior arrendatario de la Plaza de Toros D. Manuel Romero Flores, la cantidad de 2.010 pesetas 96 céntimos, á que ascienden varias cuentas de obras de reparación en dicha plaza y dependencias de la misma, sin perjuicio de que por el Sr. Arquitecto Jefe, al que se encargará la urgencia en el cumplimiento de este servicio, se determinen de una manera explícita las obras que deben considerarse de cuenta del anterior arrendatario, y las que deben hacerse por la Diputación.

Pedida la palabra por el Sr. García Marchante, dió cuenta de que como Visitador de la Plaza de Toros, había oficiado al Conserje de la misma en el sentido de que se diese cumplimiento al reglamento de Conserjería, el cual previene que no viva en el edificio nadie más que dicho funcionario, y éste le había contestado que habiendo hecho saber al Administrador de la Empresa D. Santos González del Campo y Trillo, que desalojara la casa, en cumplimiento del artículo 6.º del reglamento de Conserjería, le ha manifestado que no lo puede verificar interin la Empresa no se lo ordene, y que dicha Empresa le ha dado orden de no verificar su traslado.

La Comisión acordó autorizar al señor Visitador para que proceda en este asunto como estime más conveniente y oportuno.

En este momento se presentó el señor Gobernador, y ocupando la Presidencia, empezó dando las más expresivas gracias á la Comisión provincial por su noble actitud en vista de las circunstancias en que se halla la salud pública. Siguió diciendo que, sin perjuicio de preparar todo lo relativo á conjurar el grave mal que la invasión cólica pudiera determinar, entendía que la Comisión debía reservar algo de su acción por si en algunos pueblos de la provincia se presenta la epidemia combatirla con la eficacia y energía consiguientes; que en la Junta provincial de Sanidad, reuniéndose ayer, se había tratado del asunto, haciéndose indicaciones sobre utilizar un pabellón del Palacio de Bellas Artes, el edificio de la Veterinaria, el Casón de Osuna, el Hospital de Vallehermoso y hasta la iglesia de Atocha, que hoy sería reconocida; y que también se había indicado la construcción de algunos barracones, á cuyo fin había encomendado á dos individuos de la Junta, Médico uno y Arquitecto el otro, que hoy mismo le presenten un plano y presupuesto, ya que por fortuna puede disponer de algunos fondos destinados á obras benéficas, con los que atendería á construir un barracón, utilizando luego los elementos depositados en el Hospital provincial, y que puede servir de modelo para que la provincia construya algún otro.

El Sr. García Marchante dijo que des-

de luego puede disponer el Sr. Gobernador así de los individuos de la Comisión como de los medios que esta pudiera utilizar, para cooperar á la realización de sus deseos en las circunstancias que puedan sobrevenir; que en materia de epidemias tiene la opinión de que lo práctico y conveniente es, no solo adelantarse en lo posible á los acontecimientos, si que también diseminar cuanto se pueda los centros hospitalarios, porque nada es tan perjudicial como constituir esas grandes aglomeraciones de enfermos, que la ciencia rechaza en absoluto; que hay que acudir á los demás pueblos de la provincia, á los que la Diputación tiene el deber de atender, y para ello es necesario preparar los medios convenientes, como son tiendas sanitarias, desinfectantes, camas, mantas y demás elementos, pudiendo la Comisión irse ocupando de estudiar el asunto; concluyó manifestando que el Sr. Gobernador puede estar seguro que la Comisión cumplirá honradamente con su deber en las circunstancias que sobrevengan.

El Sr. Martín Corral se manifestó conforme con el Sr. García Marchante, y dijo que para los elementos aportados del Hospital de Bellas Artes, están dispuestos para ser utilizados desde luego; que se procedía también á la limpieza de alcantarillas; que en la Farmacia ya se ocupaban de preparar desinfectantes para su inmediato envío en caso de necesidad, y que hoy se reuniría el Cuerpo Médico para tratar del asunto, indicando de paso que el número de enfermos es excesivo en el Hospital provincial, y que se hará de imprescindible necesidad evacuarlo en la parte posible para evitar el gravísimo mal de la aglomeración.

El Sr. Pérez Negro invitó al Sr. Visitador de las Mercedes á que manifieste el estado en que se halla este Asilo, á fin de evitar lo que pudiera ocurrir en el triste caso de una invasión cólica.

El Sr. Briones dijo que el pie de familia en el Asilo de las Mercedes es excesivo, pues entre acogidas, funcionarios y sus familias pasan de 800 las personas que en él se albergan; que es indispensable la construcción de la alcantarilla; pues de otra suerte los pozos negros infectan el aire de tal modo que llegará á ser imposible allí la vida; que se han tomado todas las precauciones posibles, como son suspender los baños y el lavado de ropas, que se hará en el Hospicio, y terminó describiendo el excesivo número de acogidas que existen en el Asilo, las circunstancias de gran número de ellas, y lo defectuosamente que por las condiciones del edificio se realizan allí los servicios.

El Sr. Pérez Negro dió gracias al señor Briones por las manifestaciones hechas, que justifican sus temores de que el Asilo de las Mercedes pudiera constituir un foco de epidemia, y encareció la necesidad de adoptar medidas enérgicas para cumplir con los deberes de humanidad.

El Sr. Gobernador manifestó que la Comisión puede contar con su leal y decidido apoyo; que desde luego oficiará al Sr. Alcalde á fin de que disponga que desde mañana se proceda sin levantar mano á la limpieza de los pozos negros; y que debiera procurarse también, pero con eficacia y gran diligencia que las familias de las acogidas, que les sea posible se hagan el cargo de éstas, con lo que se evacuaría en parte el Asilo, adoptándose á la vez el acuerdo de prohibir todo ingreso.

El Sr. García Marchante hizo asimismo observaciones respecto á la oportunidad de variar un tanto la alimentación de los acogidos, así en las Mercedes como en el Hospicio, adoptando la más apropiada á las necesidades de la situación.

El Sr. Briones llamó la atención del Sr. Gobernador sobre lo que hay que abonar por la extracción de las aguas fecales, interesando que gestione del Sr. Alcalde el que este servicio se realice gratuitamente.

El Sr. Cortina propuso que al adoptar el acuerdo de prohibir en absoluto por ahora todo nuevo ingreso en el Asilo de las Mercedes y el Hospicio, se declaren nulas todas las órdenes de admisión expedidas y que hasta la fecha no se hayan presentado en el Establecimiento, comunicándose así al Director para su inteligencia y cumplimiento.

La Comisión así lo acordó, como igualmente que se reduzca el número de acogidas en lo posible, á juicio de los Visitadores y de las prescripciones reglamentarias.

Seguidamente, á excitación del Sr. Gobernador, y después de oír al Sr. Visitador del Asilo de las Mercedes y al Sr. Arquitecto Jefe que se hallaba presente, se acordó que en el improrrogable término de diez días, se presente el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para sacar á subasta el ramal de alcantarillado del citado Asilo.

Asimismo se acordó facultar al Sr. Visitador para que, toda vez que no se realiza en el citado Asilo el lavado de ropas, adopte las medidas necesarias para sanear ó desinfectar las tierras inmediatas al edificio, donde se hayan vertido las aguas sobrantes y que estén encharcadas.

El Sr. Gobernador llamó la atención de la Comisión provincial sobre las indicaciones del Sr. Marchante respecto á la adopción de medios para combatir la epidemia en los pueblos de la provincia, y preguntó si creía la Comisión conveniente que en los terrenos sobrantes del Hospital se instale con carácter provisional un barracón para 80 enfermos, donde en caso necesario pueda atenderse á los primeros invadidos de la epidemia.

El Sr. García Marchante usó de la palabra, manifestando que tanto por las condiciones del terreno, como por la numerosa barriada que allí existe, consideraba conveniente la construcción de cuatro pabellones para 25 ó 30 enfermos cada uno y otro central para los servicios.

El Sr. Martín Corral dijo que esto era urgente y que debía comunicarse al señor Decano del Cuerpo Médico las instrucciones necesarias.

La Comisión acordó que por el Sr. Vicepresidente de la misma y el Sr. Martín Corral, auxiliados de un Sr. Arquitecto y del Sr. Decano del Cuerpo, se adopten sin pérdida de momento las medidas necesarias á fin de instalar en los terrenos sobrantes del Hospital provincial, con carácter provisional, cuatro pabellones para 25 ó 30 enfermos cada uno y otro central para los servicios; y que si el Sr. Gobernador con sus propios medios construye otro pabellón, se le faciliten los elementos necesarios para instalarlo en debida forma.

También se acordó que por los señores Martín Corral y García Marchante se adopten las disposiciones convenientes para la preparación de los materiales necesarios que constituyan tres ó cuatro

trenes sanitarios; debiendo tener también designado el personal consiguiente para el servicio.

Igualmente se acordó oficiar á los Alcaldes de los pueblos á fin de que, de acuerdo con los subdelegados de medicina donde existan y donde no, por sí mismos, manifiesten á la Comisión con urgencia los locales que podían utilizarse para el caso de epidemia, mellos que haya en la localidad y demás medios de que poder valerse en circunstancias extraordinarias.

En este momento abandonó el local el Sr. Gobernador.

Se dió cuenta de la Real orden relativa á la devolución del presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1890 á 91, dándose lectura de las modificaciones introducidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con este motivo se suscitó un debate en el que intervinieron los Sres. Arroyo, Cortina, Marchante, Briones y Vicepresidente, emitiéndose varios pareceres sobre la conveniencia de convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para ocuparse de este asunto tan importante, ó que la Comisión, á la que por la ley está encomendado velar por la ejecución de los acuerdos de aquella, resuelva como estime más acertado; y se acordó estudiar con la posible brevedad la cuestión y resolver oportunamente.

Seguidamente, y en virtud de los anteriores acuerdos relativos á medidas que deben adoptarse con motivo del estado en que se halla la salud pública, se acordó en principio manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de convocar á la Diputación á sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, á fin de ocuparse de la cuestión sanitaria y dictar los acuerdos que juzgue necesarios con este motivo.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

«Uno de los servicios más importantes que pesan sobre la provincia, no por virtud del precepto legal, sino por disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernación, es el de atender al cuidado de los dementes pobres.

»La Diputación provincial, por razón de las circunstancias especiales que reúne Madrid por ser la capital de la Nación, sufre una carga más onerosa que las demás de España, porque la mayoría de los alienados que las Autoridades recogen no son naturales, ni vecinos de esta provincia.

»Para remediar este mal, se ha establecido como sistema el de enviar á cada provincia los dementes en observación naturales de la misma, y aun los que se hallan ya reclusos en los Manicomios, si bien esta última parte no se ha realizado hasta ahora.

»Pero aun así y todo, la aglomeración de locos en el departamento especial destinado para ellos en el Hospital provincial es tal, que hace urgentemente necesario pensar en su conveniente organización y arreglo, si ha de conseguirse que los infelices privados de razón, encuentran allí los cuidados á que más que nadie son acreedores, y ha de evitarse además que por falta de previsión, ó de condiciones de local ocurran desgracias, ó que alguno de los guardianes de aquellos desgraciados sea víctima de su celo por el servicio, como ha estado á punto de suceder en estos días.

»Por todas estas consideraciones, el Diputado que suscribe, honrado por V. E. con el encargo de la visita de dicho departamento, se permite proponer las medidas siguientes:

»1.ª Para la tramitación de todos los expedientes y documentación relacionada con el servicio de dementes, se crea un Negociado especial servido por un Oficial de plantilla y dos Auxiliares en la Sección de Beneficencia.

»2.ª Dicho personal se ocupará desde luego de la revisión de todos los expedientes de alienados que existan en los Manicomios, y de la reclamación de los gastos devengados hasta 30 de Junio corriente por los dementes de otras provincias, suplidos por esta Diputación.

»3.ª Para que el local destinado á departamento de dementes reúna las condiciones necesarias, se prevendrá al Arquitecto provincial verifique el reconocimiento del mismo é informe acerca de las reformas que crea conveniente realizar, y su coste, así como del de un cobertizo en el patio para esparcimiento de los locos y de dos cuartos acolchados para suprimir las camas de fuerza.

»4.ª Para el servicio del referido departamento se organiza uno especial en la forma siguiente:

»Un Profesor Jefe.

»Un Ayudante técnico facultativo que vivirá en el Establecimiento para que constantemente pueda inspeccionar los servicios.

»Tres Alumnos internos que en unión del Ayudante constituirán una guardia permanente.

»Dos Hijas de la Caridad para la sala de hombres.

»Dos Enfermeros para id.

»Cuatro Mozos para id.

»Dos Hijas de la Caridad para la sala de mujeres.

»Cuatro camareras.

»Dos mozos.

»Un vigilante.

»Un ordenanza.

»5.ª En atención á que el servicio que estos dependientes prestan es especial y en nada parecido al de los mozos y enfermeros de las demás salas, y á que en el desempeño de su cargo pueden correr peligros gravísimos, se fija su dotación en 1.50 pesetas diarias y ración los enfermeros y una peseta y ración los mozos y camareras.

»Todo este personal reunirá las condiciones de ser humano, diligente y robusto.

»6.ª La superior Autoridad de este departamento la ejercerá el Profesor facultativo, y en su ausencia el Ayudante técnico, quien distribuirá diariamente el servicio y á cuyas órdenes estarán sujetos todos los dependientes.

»7.ª Las Hermanas de la Caridad asignadas al departamento de dementes no estarán asignadas á ningún otro servicio.

»8.ª La permanencia de los locos en este departamento en ningún caso excederá del período de observación que marca la ley, prohibiéndose el reingreso de los casados por sus familias, y la permanencia por más de ocho días de aquellos cuya asistencia evidentemente corresponde al Estado, quien para prestarla, cuenta con el inmediato Manicomio de Leganés.

»9.ª Los patios anejos al departamento, estarán reservados única y exclusivamente para los locos.

»10. El Inspector de dementes, así como el Negociado, estudiarán en el plazo de un mes, un nuevo procedimiento de trasla-

ción de dementes, que sea más cómodo y menos costoso que el que hoy se emplea.

»11. Una parte del crédito autorizado para vestuario del Hospital, se destinará á uniformar los dependientes de este departamento y á facilitar las prendas necesarias para el aseo de los alienados.

»El Visitador que suscribe concluye llamando la atención de V. E. sobre la urgente necesidad del planteamiento de estas reformas y sobre las particulares que contiene la comunicación que acaba de recibir del Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia y que acompaño adjunta.—Madrid 16 de Junio de 1890.—J. Cortina.»

El Sr. Cortina expuso algunas consideraciones encaminadas á demostrar los fundamentos de su dictamen, y propuso que al mozo Ramón Martínez, herido por un loco, se le conceda una gratificación de 50 pesetas, que se abonará en la forma que proponga la Contaduría.

Después de algunas consideraciones del Sr. Marchante sobre el aumento que se propone á los enfermeros, mozos y camareras, se aprobó el dictamen y propuesta del Sr. Cortina, poniéndose este señor de acuerdo con el Sr. Visitador del Hospital provincial para los efectos consiguientes, é informando la Contaduría acerca de la forma de abonar los aumentos que se proponen.

Por último, se dió cuenta de una instancia de D. Pablo Menéndez, contratista que fué del suministro de mantas al Hospicio, solicitando abono de intereses por demora en el pago; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia NORTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte se anuncia la venta en pública subasta el día 15 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, de varios enseres de carnicería, consistentes en un mostrador de marmol blanco, de tres y medio metros de largo por uno de alto; de uno 25 el tablero y de dos 25, el resto de madera de pino de 70 centímetros de ancho; una cornisa de pino pintada de encarnado, de tres y medio metros de largo, con colgaderos, y otro trozo empalmado, dos escarpeaderos de hierro del mismo largo que la anterior, uno y otro colocados á la entrada izquierda de la tienda; una cruz de tres fleles con sus balanzas y platillos dorados, con su juego de pesas doradas, de 50 gramos á un kilo; una romana vieja y de una sola cuenta de ocho arrobas de alcance, en mal estado; cuatro kilos de carne de vaca baja; una cuchilla para deshacer carne y un cuchillo pequeño para lo mismo; un tablero de pino colocado en la pared de un metro 80 centímetros de largo, por 70 centímetros ancho; un tajo de álamo negro de 60 centímetros de circunferencia y tres sillars de Vitoria viejas en mal estado y un armario pequeño pintado de encarnado y en mal estado, todo lo cual ha sido tasado en la suma de 165 pesetas y se encuentran depositados en la tienda de D. Pedro Núñez, calle de la Ballesta, núm. 6, celebrándose la subasta el día y hora referidos en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa

del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación.

Madrid 24 de Junio de 1890.—Es copia.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la Oficina del Ramo de Madrid y la de Navalcarnero, tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos y Alcalde de Navalcarnero, asistido éste del Administrador de Correos del mismo punto, el día 26 del corriente mes, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 250 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 25 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general y en la Administración de Correos de Navalcarnero durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Madrid á la de Navalcarnero y viceversa por el precio de (en letra)... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Manuel Fernández Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Jefe superior de Administración, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitución é instalación de dicha Junta central del Censo electoral, copiada á la letra, dice así:

«ACTA

DE LA CONSTITUCIÓN É INSTALACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

En consecuencia del acuerdo de ayer 4 del corriente, en conferencia preparatoria, y por el cual se resolvió que en el día de hoy, y hora de las seis y media de la tarde, se constituyera é instalara la Junta central del Censo electoral, para cuyo objeto fueron citados de orden del Excelentísimo Sr. Presidente del Congreso de los Diputados los Excmos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, Don Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, Don Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, Marqués del Pazo de la Merced, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silveira, D. Victor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce y

Marqués de Sardeal, que son los catorce ex Presidentes y ex Vicepresidentes primeros del Congreso más antiguos que residen actualmente en Madrid, se juntaron en el despacho de la Presidencia en el Palacio de este Cuerpo Colegislador la totalidad de los convocados.

Leída y aprobada el acta de la reunión preparatoria, el Sr. Presidente ordenó al Secretario de la Junta que diera lectura de las listas de Vocales natos y de suplentes formadas por la Secretaría del Congreso, bajo la dirección del Excelentísimo Sr. Presidente, con arreglo á la ley y á los acuerdos tomados en la reunión preparatoria; y verificado así, fueron aprobadas dichas listas sin perjuicio de las reclamaciones que sobre ellas puedan hacerse luego que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida é instalada la Junta, siendo sus Vocales natos, de conformidad con el art. 10 de la ley Electoral, y con lo que resultaba de dichas listas, los señores cuyos nombres se ponen á continuación:

Presidente, Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados D. Manuel Alonso Martínez.

Vocales, Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla; D. Práxedes Mateo Sagasta; Don Cristino Martos; D. Nicolás Salmerón; D. Emilio Castelar; D. Antonio Cánovas del Castillo; D. Francisco Cárdenas; Marqués de la Vega de Armijo; Marqués de Montevirgen; D. Juan Valero y Soto; D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced; D. Eduardo Palanca; Don Joaquín Gil Berges y D. Rafael Cervera.

Secretario sin voz ni voto, Ilmo. Señor Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados D. Manuel Fernández Martín.

Acto continuo acordó la Junta que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta para remitir una de ellas á los Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados, otra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y otra para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, que reproducirán los *Boletines oficiales* de las provincias, á cuyo efecto se dirigirán por el Excmo. señor Presidente las comunicaciones necesarias.

Y leída y aprobada que fué esta acta por todos los Sres. Vocales concurrentes, se levantó la sesión.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Hay una rúbrica.—El Secretario, Manuel Fernández Martín.—Hay una rúbrica.»

Y para que conste, y por acuerdo de la misma Junta, expido la presente para su inserción de la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1890.—Manuel Fernández Martín.

ANUNCIOS

UNION GEORGIANA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

En virtud de lo que dispone el reglamento y hallándose en descubierto las acciones núm. 116 y 117 de la misma, pertenecientes á Doña Ceferina Martínez Casas, se servirá pasar á recoger los recibos á casa del Sr. Tesorero, calle de Jacometrezo, núm. 44 (almacén de curtidos), en término de 15 días, á contar desde esta fecha; y de no verificarlo se procederá á su amortización.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Presidente, Antero González.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio